*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 5 de agosto de 2014.

Autos y Vistos:

Que por ser lo suficientemente clara la sentencia de fs. 144/145 vta., no corresponde hacer lugar a la aclaratoria solicitada.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 148. Notifíquese y cúmplase con lo ordenado a fs. 144/145 vta.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI